Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	**05001400301420200075500**
DEMANDANTE	**APOYAR SA**
DEMANDADO	**ANDRES FABIAN TORO SERNA**
PROCESO	**PAGO DIRECTO (GARANTIA MOBILIARIA)**
ASUNTO 1203	ORDENA CESAR EL TRAMITE, Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

En atención a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte solicitante donde peticiona el desistimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa **HXY 808** en razón a que el cliente normalizó la obligación, el Despacho considera lo siguiente:

Entendido por el Despacho la petición de desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HXY 808,** se dispodrá cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A APOYAR SA en contra de ANDRES FABIAN TORO SERNA.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: No se hace necesario comisionar a los INSPECTORES DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN para que se abstengan de realizar la diligencia de aprehensión del vehículo de placa **HXY808,** toda vez que no se había emitido orden de aprehensión vehículo.

CUARTO: se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1ab54ba36b1e7f3fb89aa365068114c8cfb9edf8b9ec0c9ee52c5da173eb8**
Documento generado en 18/12/2020 09:22:47 a.m.